



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

R.D. N° 008-2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

23 MAR 2021

Lima,

VISTOS: Los expedientes N° 19-079982-1, N° Expediente N° 19-080966-1, y N° Expediente N° 21-001667-1, materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MIFARMA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20512002090, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 0006357, representado por **EDMUNDO YAÑEZ OLARTE**, con domicilio real y domicilio procesal en calle Víctor Alzamora N° 147, Urbanización Santa Catalina, Distrito La Victoria, Provincia y Departamento Lima.

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que establece la obligación de los establecimientos públicos y privados que operen en el país de suministrar al Sistema Nacional de Precios de Productos Farmacéuticos, información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, "en las condiciones que establezca" la directiva correspondiente, consistente en: **"por presentar información incompleta sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos"**, correspondiente al reporte del mes de **junio del 2019**; conducta imputada que se encuentra prevista como Infracción N° 68 del Anexo N° 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos", del referido reglamento.

Que, al respecto, todos los laboratorios y droguerías remitirán el precio de "las ventas efectuadas en el mes anterior al mes de envío de la información a establecimientos farmacéuticos del sector privado", conforme al numeral 6.4.1.1 de la Directiva Administrativa N° 176/MINSA/DIGEMID V.01 "Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el Reporte de Precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA. Asimismo, esta norma modifica los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, para establecer que las droguerías y laboratorios, entre otros, están obligados a informar mensualmente.

Que, con Carta N° 346-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 04 de diciembre del 2020, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador; y además se le requiere que a fin de sustentar su aseveración de no haber comercializado productos farmacéuticos el mes fiscalizado que realizara en la inspección, **"presente en archivo electrónico la última factura, boleta de venta emitido en el mes de abril 2019, todas las facturas y boletas de venta del mes de mayo 2019 e incluir la primera factura y boleta emitido en el mes de junio 2019"**; carta que le fue debidamente notificada al administrado el día 07 de diciembre del 2020, conforme lo ha confirmado el **Q.F. LEONCIO WILDER PÉREZ CELIS**, Director Técnico de la administrada, conforme consta en la Ficha de Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 0006357, que corre a folios 627; mediante correos electrónicos de fechas 18 y 30 de diciembre del mismo año, que corren a folios 649.

1/4

000008-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel. Lima 32, Perú
T (511) 631-4300

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 008-2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, asimismo, mediante Carta N° 033-2021-DIGEMID-DFAU-ACYS-AL/MINSA, de fecha 03 de febrero del 2021, el día 05 de febrero del 2021 se le notifica el informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico PS N° 006-2021-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 29 de enero del mismo año.

Que, conforme consta en el Acta de Inspección, Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan Productos Farmacéuticos N° 0681-I-2019-DFAU-ACYS/MINSA, la inspección se realizó el día 27 de agosto del 2019; en la que estuvo presente **CECILIA CRIBILLERO ALDANA**, en su condición de Gerente de Asuntos Regulatorios del establecimiento farmacéutico inspeccionado; oportunidad en la que se constató que reportó el mes de junio del año 2019; y en la que la representante del establecimiento manifestó que la empresa no ha tenido ventas el mes de mayo del referido año, y que por tanto no tiene facturas de ventas; además refiere que la documentación que verifique lo manifestado lo presentará por mesa de partes (ver el rubro "Observaciones", a folios 631).

Que, con Expediente N° 19-080966-1, de fecha 28 de agosto del 2019, el administrado presenta el documento denominado Informe de Proceso de Negocios con información extraída de su sistema SAP, donde refiere que no se evidencia transacciones en el mes de mayo del 2019, el mismo que corre de folios 642 a folios 644.

Que, con expediente N° 21-001667-1, de fecha 08 de enero del 2021, el administrado señala domicilio procesal en su domicilio real registrado, y al requerimiento efectuado mediante Carta N° 346-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, manifiesta que la última venta realizada fue la venta masiva de todos sus productos disponibles con las siguientes fechas: "21-04-2019, 23-04-2019, 24-04-2019 y 25-04-2019"; además, señala que: "Por lo antes mencionado, es necesario precisar que la DROGUERIA MIFARMA S.A.C no ha realizado ninguna venta en los meses de mayo de 2019; junio del 2019 y siguientes meses". Lo resaltado es nuestro. Finalmente, agrega que ha cumplido con desvirtuar la infracción que se le imputa, y adjunta como medios probatorios los documentos indicados (Anexos 1-C), los cuales deben ser valorados, al igual que su escrito presentado.

Que, al respecto, el Área de Precios de Medicamentos, de la Unidad Funcional de Acceso a Medicamentos, en su condición de área técnica, señala que el reporte cargado a la plataforma del Observatorio de Precios de Medicamentos, es realizada por el administrado y los códigos son en base a las ventas realizadas; además que todo reporte de precios se rige por los principios de "confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida", lo cual está establecido en el tercer párrafo del artículo 30 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA (ver párrafos "b", "c" y "d", del numeral 2, del ítem II Análisis, respectivamente, del informe final de instrucción ya acotado).

Que, de igual manera, en el párrafo "e", del mismo numeral ya indicado del informe final de instrucción, agrega: "De la revisión en la plataforma del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos se identifica que para el establecimiento materia de investigación se cuenta con el reporte de precios correspondiente al mes de junio 2019, lo cual es prueba que la administrada de forma voluntaria cumplió con realizar el reporte, el cual se encuentra en el presente informe; de esto se colige que existió ventas correspondientes al mes de mayo 2019". A continuación, se inserta el cuadro que el área técnica presenta en el informe final de instrucción, en el que consta el cumplimiento del reporte del mes de junio del año materia de fiscalización:

2/4

000008-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel. Lima 32, Perú
T (511) 631-4300

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 008 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE DROGUERÍA MIFARMA S.A.C.

RUC	CodEstab	Categoría	RazonSocial	NombreComercial	Disa	Dirección	Dpto	Prov	Distr	Estado	FechaOPM
20512002090	6357	DROGUERIA	MIFARMA S.A.C.	BOTICAS MIFARMA	DIGEMID	CALLE VICTOR ALZAMORA SANTA CATALINA 147	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	ACTIVO	22/06/2011
Ene19x	Feb19x	Mar19x	Abr19x	May19x	Jun19x						
S	S	S	S	S	S						

Leyenda: S: Si envió, N: No envió, *: No corresponde, E: Exceptuado, d: Descargo (acto previo), D: Descargo (Notificación)

Descargado del SINIPF. Fecha de descarga: 25/01/2021

Que, en el párrafo "h", del numeral acotado, el área técnica también señala que la administrada menciona la "última venta"; sin embargo, "no presenta medio probatorio idóneo" que le han sido requeridos en la carta de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador; y concluye señalando que ha quedado acreditada su responsabilidad en la infracción imputada.

Que, en efecto, si bien el administrado manifiesta que en el mes de mayo del 2019 "no ha tenido venta alguna"; sin embargo, de folios 001 a folios 625 corre el reporte de Precios Declarados al Observatorio de Productos Farmacéuticos, presentado por el administrado, cuyo nombre comercial es Boticas Mifarma, conforme consta en la Ficha de Registro ya acotada, en el mes de junio del año 2019; los cuales contienen, entre otros, productos farmacéuticos; y conforme a las disposiciones establecidas en el numeral 6.4.1.1 de "la directiva" ya acotada corresponde a las ventas efectuadas el mes de mayo del mismo año. Reporte de Precios que contiene las ventas de productos farmacéuticos efectuados el mes anterior al reporte, y que desvirtúa el informe de Gestión de Proceso Empresarial que presentara el administrado sin evidencia documentaria alguna que la sustente.

Que, por otro lado, de las fotocopias presentadas por el administrado se advierte que, a folios 653 y 654 corren las facturas electrónicas de fecha 25 de abril del 2019; de folios 655 a folios 659 corren las facturas electrónicas de fecha 24 de abril del 2019; de folios 660 a folios 665 corren las facturas electrónicas de fecha 23 de abril del 2019; y de folios 666 a folios 1160 corren las facturas electrónicas de fecha 21 de abril del 2019.

Que, sin embargo, también se advierte que no ha presentado "todas las boletas del mes de mayo 2019", ni la "primera boleta y factura de junio 2019", que le fueran solicitados en la carta de imputación de cargos, corre a folios 652. Es decir, no ha cumplido con acreditar su aseveración "de no haber tenido venta de productos farmacéuticos al sector privado en el mes de mayo del año 2019", pese haber reportado la venta de estos productos el mes de junio del referido año, acreditado con los medios probatorios ya glosados precedentemente; cuya "confiabilidad, veracidad y vigencia" es de su responsabilidad, conforme al artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, ya señalado.

Que, por lo demás, el administrado se ha encontrado en la posibilidad de reportar en forma completa la información de precios, sin embargo pese a ello no lo hizo; siendo así que el resultado le es plenamente imputable al no encontrarse justificado jurídicamente; pues conforme al "principio de culpabilidad" la responsabilidad administrativa es subjetiva, en atención al numeral 10 del artículo ya acotado. En este punto debemos concluir, que el "principio de presunción de licitud" que le amparaba ha quedado desvirtuado con la evidencia actuada y valorada precedentemente; tanto más si se tiene en cuenta que no ha cumplido con acreditar su dicho en el sentido de "no haber realizado venta el mes de mayo del 2019".

000008-DFAU





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 008-2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, estando a lo expuesto y las conclusiones del área técnica, resulta que el administrado ha incurrido responsabilidad, al existir una relación del causa a efecto entre el hecho (su conducta omisiva de reportar incompleto) y el resultado (infracción); conforme al **"principio de causalidad"**, estipulado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**; como ocurre en el presente caso.

Que, estando acreditada plenamente la infracción y su responsabilidad, cabe establecer la sanción. Al respecto, la infracción contempla como sanciones: Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o cierre temporal por treinta (30) días. Teniéndose en cuenta el volumen de ventas en un mes, conforme a las fotocopias de las facturas electrónicas que presentara, lo cual resulta un parámetro válido para este fin; se advierte que la sanción de multa le resulta más favorable que el cierre temporal; motivo por el que corresponde imponérsele esta sanción. En tal sentido, en atención al **"principio de legalidad"**, previsto en el numeral 1 del artículo 248 del TUO, la sanción (a título de consecuencia administrativa de la infracción) no solamente es legal, sino también se hace necesaria y que resulta proporcional a la infracción incurrida.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459 artículo 45 parte final, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificatorias, y demás acotadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: SANCIONAR, con Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a droguería **MIFARMA S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: INFORMAR al administrado que contra la presente resolución, que pone fin a la instancia, puede presentar ante esta misma autoridad recurso de reconsideración o recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; pudiendo presentarlo a través de la Mesa de Partes Virtual, en el siguiente link: <http://www.digemid.minsa.gob.pe/digemidVirtual/>

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE al interesado, para lo cual **REMÍTASE** a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

E. MARUJA GRISANTE NÚÑEZ
Directora Ejecutiva
División de Patrocinancia, Acceso y Uso

MCNIMST/mgt.

4/4

000008-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel, Lima 32, Perú
T (511) 631-4300

EL PERÚ PRIMERO